



Gobierno Regional Ica

GORE-ICA



GOSIERNO REGIONAL DE ICA	
SECRETARÍA	REGIONAL
Fecha:	19 AGO. 2009
Recibido:	Reg:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0022 -2009-GORE-ICA

Ica, 18 AGO. 2009

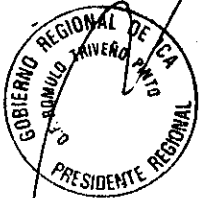
El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 15 de julio del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, consideran a la Región Ica, como persona jurídica de derecho público, con autonomía en los asuntos de su competencia en la jurisdicción tiene en su respectiva circunscripción territorial;

Que, las leyes dictadas por el Congreso de la República, como la Ley 23257 de fecha 02 de junio de 1981, en la que declaran de primera prioridad la ejecución del Complejo Hidroenergético y de la Irrigación Olmos, Chao, Viru, Moche, Chicama, así con la Ley N° 24239, del 19 de julio de 1985, que declara de necesidad y utilidad pública y de interés nacional, programas de irrigación de áreas cultivables del Departamento de Ica y del mejoramiento de sus valles agrícolas. Así en la citada norma, se dispone el transvase de los excedentes del Río Cañete, al Valle de Chincha Alta; también se disponen la ejecución a mediano plazo del proyecto Concon-Topará Chincha Alta, con la derivación de los sobrantes del Río Cañete a los valles y pampas agrícolas, de donde resulta que la provincia de Chincha, Región de Ica, por el norte tiene como límite natural, el Río Cañete, consecuentemente para una adecuada demarcación y organización territorial, siempre se contó con normas de influencia productiva como las citadas;

Que, en torno al problema limítrofes entre Chincha y Cañete, provincias de los Gobiernos Regiones de Ica y Lima, respectivamente; el Consejo Regional de Ica, en resguardo de los derechos e intereses de la Región Ica, mediante Ordenanza Regional N° 012-2007-GORE-ICA, declaró que las Pampas de Melchorita donde se encuentran construyendo la Planta de Licuefacción de Gas Natural, es una zona que se encuentra en problemas limítrofes, entre las localidades de Chincha y Cañete; también con la citada norma regional exhortó al Gobierno Central, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Energía y Minas y a cualquier ente del Estado, eviten señalar en sus disposiciones respectivas, que las Pampas de Melchorita se encuentran ubicados en el Distrito de San Vicente de Cañete y se deja sin efecto cualquier otra ley que se oponga a la misma. Asimismo por Ordenanza Regional N° 013-2007-GORE-ICA, se declaró de necesidad e interés regional la delimitación y defensa territorial de la Región Ica, adoptándose una política integracionista, concordante con las políticas de Gobierno Central;



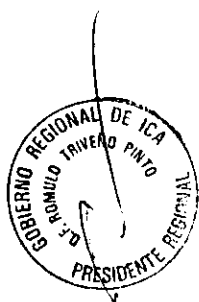
Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 0018-2008-GORE-ICA, se declara ineficaz y sin valor alguno para la Región de Ica, el proyecto de Ley N° 2037-2007 que pretendía adjudicar a título oneroso terrenos eriazos ubicados en la Pampas de Melchorita, zona que se encuentra en problemas limítrofes, lo que ha permitido se archive el citado proyecto de Ley ;

Que, la normatividad expuesta en los considerandos precedentes, fueron de público conocimiento, que siendo esto así, el Acuerdo del Consejo Regional N° 140-2008CR/GR/GRL, del 13 de octubre del 2008, publicando en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 17 de junio del 2009, expedido por el Gobierno Regional de Lima que entre otras cosas declara de prioridad y necesidad publica Regional el Proyecto Integral de las Pampas de Concon-Topará, promovida por el Frente de Defensa de las Organizaciones de Concon-Topara; dispositivo regional que contraviene el ordenamiento legal y lesiona los derechos e intereses de la Región Ica; y a efectos de evitar perjuicios irreparables para nuestra Región, el Consejero por la Provincia de Chincha, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández presenta la moción del Orden del Día, peticionando que se declare ineficaz y sin valor legal alguno para la Región Ica, el Acuerdo del Consejo Regional No.140-2008-CR/GR/GRL, previa deliberación por el Pleno del Consejo en la Sesión Ordinaria del 15 de junio del 2009, se aprobó por unanimidad la moción presentada, por pretender usurpar el territorio de la Provincia de Chincha; tanto mas si el Poder Ejecutivo, mediante la Resolución Suprema N° 067-2006-EM, de fecha 07 de noviembre del 2006, que en el párrafo segundo parte final, reconoce la existencia de un problema limítrofe entre las localidades de Chincha y Cañete que no permite identificar con precisión la ubicación del terreno donde se construirá la Pampa de Licuefacción; por lo tanto, resulta conveniente no ubicar la Provincia donde se encontraría dicho terreno (Pampa de Melchorita);

Que, estando a lo acordado, y aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del 15 de Julio 2009, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, modificada por la Ley N° 27902;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, ineficaz y sin valor alguno para la Región de Ica, el Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL que agravan profundamente la Región Ica y especialmente la Provincia de Chincha, por afanes expansionistas de la Región Lima, Provincia de Cañete, como es el absurdo de señalar en el Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL, que el Proyecto de Irrigación y Desarrollo Agropecuario e Industrial Cañete, Región Lima, tiene como proyección el de convertir tierras eriazas en tierra productivas que generarían un polo de desarrollo económico de la Región Lima- Provincia de Cañete, mejorando la calidad de los ciudadanos de dicha ciudad, desconociendo incorrectamente la normatividad antes citada.





ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a las autoridades competentes y a los Poderes del Estado involucrados a asumir las funciones que conforme a la Constitución y a las normas de desarrollo, les corresponde en materia de delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites de la Provincia de Cañete y chincha, dentro de la zona denominada Pampas de Concon- Topara- Cañete-Chincha.


ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, que interponga las acciones legales respectivas contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL de fecha 13 de octubre del 2008, publicado el 27 de junio del 2009, defendiendo el patrimonio de la Región Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a los siguientes entes del Estado: Poder Ejecutivo, Presidencia de Consejo de Ministros, Oficina Nacional Técnica de Demarcación Territorial, Congreso de la República, Gobierno Regional de Lima y Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo se dispone su publicación en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DR. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **19 de Agosto del 2009**
Of. Circular N°

Señor: CONSEJO REGIONAL - ICA

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**

N° **0022-2009** de fecha **18-08-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)